



**PRIORITARIO**

**RESOLUCIÓN No # 6057**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado con el número 2006ER27013 del 21 de Junio de 2006 el Señor Libardo Cuervo Quevedo representante legal de DINAMICA CONSTRUCCIONES S.A. solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorización para tala de cinco (5) árboles ubicados en espacio privado debido a que interfieren directamente con la ejecución del proyecto de vivienda Torre 122 de la Transversal 29 No. 122 - 98 Barrio Santa Bárbara Localidad de Usaquén en Bogotá Distrito Capital.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó visita de seguimiento el día 21 de Agosto de 2007 al lugar indicado según queja emitiendo concepto técnico N° 9849 del 27 de Septiembre de 2007 estableciendo que fue realizada la tala de cuatro (04) individuos arbóreos ubicados en espacio privado.

Que mediante Resolución No. 1506 del 17 de Marzo de 2009 se abrió investigación Administrativa y se formuló un cargo de carácter ambiental en contra de la empresa DINÁMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT. 800.130.684-7 representada legalmente por el Señor Libardo Cuervo Quevedo identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.136.918 de Bogotá ubicado en la Calle 96 No. 19 A - 59 en Bogotá D.C., por la tala sin autorización de cuatro (04) individuos arbóreos en Espacio Privado ubicados en la Transversal 29 No. 122 - 98 (Dirección





Antigua) Barrio Santa Bárbara proyecto de Vivienda Torre 122 Localidad de Usaquén en el Distrito Capital.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente al señor Eduardo José Cuervo Quevedo identificado con C.C. N° 2.887.432 de Bogotá el día 25 de Marzo de 2010 y ejecutoriado el día 26 de Marzo de 2010 quién actúa como suplente del gerente de la empresa en mención.

Que mediante oficio radicado con el número 2010ER18982 del 12 de Abril de 2010 el Doctor Eduardo J. Cuervo Quevedo identificado con C.C. N° 2.887.432 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 34446 del C.S.J. presentó escrito de descargos en los cuales argumenta lo siguiente:

*"EDUARDO J. CUERVO QUEVEDO con C.C. N° 2.887.432 de Bogotá y portador de la T.P. de Abogado N° 34446 del C.S.J., en calidad de suplente del Representante Legal por medio del presente escrito y actuando dentro del término de Ley, hago los descargos correspondientes al asunto de la referencia formulados en el proveído de la referencia a mi representada la sociedad DINÁMICA CONSTRUCCIONES S.A. en el cual se concreta el siguiente,*

*CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción al Artículo 15 numeral 1 del Decreto Distrital 472 de 2003 por la presunta tala sin autorización de cuatro (04) individuos arbóreos en Espacio Privado ubicados en la Transversal 29 No. 122 – 98 (Dirección Antigua) Barrio Santa Bárbara proyecto de Vivienda TORRE 122 Localidad de Usaquén en Bogotá Distrito Capital.*

**HECHOS O ANTECEDENTES:**

*-A principios del año 2006 nuestra empresa Dinámica Construcciones S.A. proyecta la construcción de un edificio de vivienda en el inmueble-casa de su propiedad, ubicado en la Transversal 29 N° 122 – 98 (Dirección anterior) para lo cual es necesario demoler el inmueble, previa obtención y autorización de la licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana N° 3 de Bogotá.*

*-El 21 de Junio de 2006 radicamos ante esa entidad carta solicitando visita de evaluación y tala de los árboles del predio citado a la vez que se anexan documentos requeridos por el DAMA.*

*-El 16 de Agosto de 2006 nos comunica la sub-dirección Jurídica de la Entidad, la emisión del Auto de inicio de trámite administrativo N° 2020 del 08 de Agosto de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE #

Página 3 de 11

6057

*2006 y anuncia envío del expediente al Ingeniero Forestal para que efectúe la visita técnica al predio etc.*

*-Con fecha 11 de Septiembre de 2006 radicamos comunicación solicitando se nos informe porque luego de un mes de anunciada la visita técnica, esta no se había llevado a cabo. No obtuvimos respuesta alguna.*

*-Solo un (01) año después, 21 de Agosto de 2007 se hace visita de evaluación de control ambiental, tal como reza en el acápite de antecedentes de la Resolución 1505.*

*-En Septiembre de 2006 se inicia la demolición del predio.*

*-Surge entonces la necesidad de talar los árboles, los cuales se encuentran en mal estado, tal como lo conceptuó en el informe o Inventario elaborado por el Ingeniero Forestal William Uriel Ramírez, copia del cual anexamos.*

*-De la lectura del anterior escrito, tanto antecedentes como consideraciones técnicas, concluye la visita que fueron talados 04 árboles en el predio en cuestión, "sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad ambiental para adelantar dicha actividad." La compensación de los árboles objeto de la queja, corresponde a un valor de \$ 790.418.00 M/Cte. equivalente a 6.75 IVP(s).*

### **DESCARGOS:**

*Al cargo único formulado nos permitimos de manera respetuosa manifestarles que:*

- Por el hecho de estar dentro del espacio privado del inmueble y más cuando el informe del Ing. Forestal conceptuaba el estado de las especies a la vez que recomendaba la tala de estas por la cercanía a la estructura e interferir de manera directa con el proyecto, el encargado de obra supuso que ese concepto era más que suficiente para proceder a disponer de las especies en mal estado.*
- El inicio de la obra era inminente ya que todo lo dispuesto para ella estaba a la espera del proyecto de construcción, especialmente lo referente al personal especializado y raso vacante de otra obra y lógicamente sus ingresos dependían del inicio de ese proyecto. El cronograma del proyecto debió ser retrasado varios meses.*





# 6057

- *El desarrollo del Proyecto Torre 122 se inicia el 11 de Noviembre de 2006 y se finaliza el 31 de Diciembre de 2007 no obstante el retraso del cronograma de la obra.*
- *Hacemos énfasis en el hecho de que en todo momento la Constructora procedió de buena fe y sin ánimo doloso o dañino y en gran parte se obró así ante la lenta respuesta de la entidad, de lo cual es ejemplo el que solo después de transcurridos tres años y medio se haya producido la notificación de la Resolución que abre investigación y se formula un cargo.*
- *La entrega del Edificio TORRE 122 a sus administradores y a los propietarios se llevó a cabo el primer semestre del 2008.*
- *Por último solicitamos de manera comedida se nos autorice el pago del valor de la compensación de los árboles por \$ 790.418.00.*
- *Con el fin de probar nuestro dicho, aportamos los siguientes escritos a manera de*

#### **PRUEBAS:**

- 1. Comunicación de la Constructora de Junio 20 de 2006 en la cual se anexa la información requerida por el DAMA y a la vez se solicita informar sobre la visita que esta entidad realizará al predio.*
- 2. Recibo de pago a la Tesorería Distrital, por \$ 19.600.00 de fecha 20 de Junio de 2006.*
- 3. Inventario de Arborización realizado por el Ingeniero Forestal William Uriel Ramírez, en el cual recomienda la eliminación de las especies arbóreas halladas dentro del predio a construir.*
- 4. DERECHO DE PETICIÓN radicado por Dinámica Construcciones el 15-09-2006 en el cual deja constancia por la demora de la anunciada visita y del perjuicio por dicha dilación."*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8 - 79 - 80 de la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE #

6057

Página 5 de 11

restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984 manifiesta: *"vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación...."*

En consecuencia de lo anterior entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por la empresa DINAMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT. 800.130.684-7 representada legalmente por el Señor Libardo Cuervo Queyedo identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.136.918 de Bogotá.

Que el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, dicta la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 establece que *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."*

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 igualmente indica que *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6057

Página 6 de 11

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.*

*Artículo 15.- Medidas preventivas y sanciones. El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:*

- 1. Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.*
- 2. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.*
- 3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.*
- 4. No contar con el salvoconducto de movilización, en caso de requerirlo.*
- 5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.*
- 6. Siembra de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.*
- 7. Siembra de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico.*

Que para efectos de determinar la conducta desplegada por la empresa DINÁMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT. 800.130.684-7 ubicado en la Calle 96 No. 19 A - 59 Teléfono 6106820 en Bogotá Distrito Capital, ha de decidirse en primer término que se configura el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de flora y aprovechamiento forestal, toda vez que la empresa Dinámica Construcciones S.A. dispuso la tala de cuatro (04) individuos arbóreos de las especies Sauce, Jazmín del Cabo, Cerezo y Pino Monterrey en la Transversal 29 N° 122 – 98 (Dirección Antigua) de donde esta secretaria hace mención expresa que para este tipo de tratamientos debe mediar autorización de autoridad ambiental competente. Igualmente según descargos proferidos se tiene que fue hecha solicitud de visita técnica para el día 21 de Junio de 2006 y dichos individuos fueron talados aproximadamente para el mes de septiembre del año 2006 por inminente inicio de obra por lo que esta secretaria dispone de acuerdo a la motivación anteriormente descrita que hay responsabilidad por el daño ocasionado a cuatro (04) individuos arbóreos de las especies Sauce, Jazmín del





# 6057

Cabo, Cerezo y Pino Monterrey dentro del espacio privado de la Transversal 29 N° 122 – 98 Proyecto de Vivienda TORRE 122 lo cual se pudo constatar por medio de visita técnica realizada por parte de la Ingeniera Lilian Rocío Bernal Guerra Profesional del Área de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, motivo por el cual esta concluye que hay razón a la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 según el cual:

*"Para la realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1) Sanciones:

- a. *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;*
- b. *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;*
- c. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;*
- d. *Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;*
- e. *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

2) Medidas preventivas:

- a. *Amonestación verbal o escrita;*
- b. *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;*
- c. *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE #

6057

*d. Realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

Al respecto, el artículo 213 del Decreto 1594 de 1984 contempla:

*"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición".*

Habida cuenta de los argumentos anteriormente establecidos esta secretaria encuentra pertinente imponer una multa a la empresa DINÁMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT. 800.130.684-7 equivalente a DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.060.000.00) de acuerdo a las disposiciones vigentes que en esta materia rige para el estado actual del mencionado trámite.

En atención a la sustracción de las especies arbóreas se hace necesario compensar este daño ambiental al tenor de lo ordenado en el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo del año 2003 por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP(s) donde el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago de 6.75 IVP(s) los cuales se establecerán en la parte resolutoria de esta resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de los grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....."*

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala lo relacionado con las atribuciones de Policía, indicando: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean*







*aplicables según el caso".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad y los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente delega en el Señor Director de Control Ambiental, entre otras la función de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas y otras decisiones."*

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Declarar responsable a la empresa DINÁMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT. 800.130.684-7 representada legalmente por el Señor Libardo Cuervo Quevedo identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.136.918 de Bogotá ubicado en la Calle 96 No. 19 A - 59 Teléfono 6106820 en Bogotá Distrito Capital, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 1506 del 17 de Marzo de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Sancionar a la empresa DINÁMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT. 800.130.684-7 con sanción pecuniaria





# 6057

correspondiente a multa por valor de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.060.000.00) de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO** La multa anteriormente fijada se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984 a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, concepto M-05-503 Tala de Árboles en la Tesorería Distrital ventanilla número dos (2) ubicada en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del formato para recaudos varios, disponible en la sede de la Entidad en la Carrera 6 No. 14 – 98 piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente SDA-08-2008-3149.

**ARTÍCULO TERCERO** Así mismo los infractores deberán garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de 6.75 IVP(s) con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista donde deberán consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código C-17-017 "Compensación por Tala de Árboles" el valor de SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 790.418.00) equivalente a un total de 6.75 IVP(s) y 1.82 SMMLV de acuerdo al concepto técnico número 9849 del 27 de Septiembre de 2007 de la Oficina de Control de Flora y Fauna a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

**ARTÍCULO CUARTO** Comunicar el presente proveído a la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna y la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO** Notificar la presente providencia al Señor Libardo Cuervo Quevedo identificado con C.C. No. 17.136.918 Representante Legal de la Empresa DINAMICA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con el NIT. 800.130.684-7 en la Calle 96 No. 19 A - 59 Teléfono 6106820 en Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEXTO** Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# = 6057

Página 11 de 11

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 - 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los, **13 AGO 2010**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo   
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González   
Aprobó Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato -SSFFS  
Expediente SDA-08-2008-3149



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

